



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 287 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 28 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N°2635-2023-GRAP/07.04 de fecha 20/11/2023, INFORME N°2150-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 14/11/2023, Informe N°284-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O de fecha 07/11/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 07/07/2023 se perfeccionó el contrato con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 001747 con la empresa contratista RONALD CAMPOS DOMINGUEZ, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°91-2023-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE TAPAS METÁLICAS para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Argama Alta, Distrito de San Pacucha - Andahuaylas - Apurímac", por el monto de S/ 132,987.00 y con un plazo de ejecución de 60 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Siendo la Orden de Compra N°001747-2023.

Que, con Carta N°1611-23023-GRAP/07.04 de fecha 27/09/2023 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, comunica al Contratista RONALD CAMPOS DOMINGUEZ, a través del correo representacionescampos@hotmail.com, las observaciones a la Adquisición de Tapas Metálicas en marco a la Orden de Compra N°001747-2023, precisándose que "El bien llevado a la Obra no fue lo establecido en las especificaciones técnicas (el interior difiere en 2cm) por lo que no fue recepcionado lo cual debería ser conforme a las especificaciones técnicas".

Que, con Carta Notarial N°066-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 20/10/2023, emitida por la Dirección Regional de Administración, se Solicita Cumplimiento de Obligaciones Contractuales bajo expreso apercibimiento de resolver el Contrato.

Que, con Informe N°284-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O, de fecha 07/11/2023, el residente de obra, solicita aplicación de penalidad y resolución de contrato de la Orden de Compra N°1747 proveniente de la AS N-SM-91-2023-GRAP-1 para la Adquisición de Tapas Metálicas para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en la comunidad de Argama Alta Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Apurímac, por lo que el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la prestación era hasta el 05 del mes de setiembre del 2023, que conforme a la comunicación de la Carta N°1611-23023-GRAP/07.04 de fecha 27/09/2023 la Oficina de Abastecimiento

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Patrimonio y Margesí de Bienes, y Carta Notarial N°066-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 20/10/2023 otorgados 03 días para el cumplimiento de sus obligaciones, informando *"Donde a la fecha no realizo la atención el contratista, por cuanto no se hizo el levantamiento de las observaciones y por ende tampoco con la entrega de los materiales en la forma y condiciones contratadas", Concluyendo que el contratista estaría en la causal de incumplimiento injustificado e el cumplimiento de sus obligaciones, así mismo por la causal de haber superado el tope máximo de la penalidad por mora"*.

287

Que, mediante Informe N°2150-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 14/11/2023 el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en referencia a la Carta N°117-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ del Especialista en Monitoreo de Proyectos, e Informe N°284-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O, de fecha 07/11/2023 el residente de obra, remite el Informe de Resolución del Contrato del Procedimiento de selección AS-SM-91-2023-GRAP-1 (Tapas Metálicas), por cuanto la coordinación bajo el sustento de la área usuaria y refrendado por el especialista en monitoreo de proyectos de inversión, remite la documentación para los tramites respectivos de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N°2635-2023-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de fecha 20 de noviembre del 2023, remite el informe técnico Legal sobre Resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°001747-2023 por acumulación del monto máxima penalidad y por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, que conforme a la revisión y análisis, concluye Procedente Resolver el contrato derivado de la Orden de Compra N°001747-2023 de la empresa contratista CAMPOS DOMINGUEZ RONALD, por haber (i) incumplido por las obligaciones contractuales legales y reglamentarias y (ii) por haber incurrido en la causal de máximo de penalidad por mora en la entrega de la prestación correspondiente a la adquisición de tapas metálicas para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Argama Alta, Distrito de San Pacucha - Andahuaylas - Apurímac", siendo la penalidad máxima efectiva a aplicar del 10% de S/13,298.70 Soles.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

287

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, el contratista habría incumplido el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 001747-2023, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad incurrida por 62 días de retraso a la fecha 13/11/2023 conforme a la Carta N°177-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, concluyendo en mérito al informe técnico del Órgano

Página 3 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Encargado de las Contrataciones procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N°01747-2023.

287

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/13,298.70.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la **ORDEN DE COMPRA N°0001747-2023**, por la causal de Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, y Acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **CAMPOS DOMINGUEZ RONALD** de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **CAMPOS DOMINGUEZ RONALD** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Apurímac.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 13,298.70 (Trece Doscientos Noventa y Ocho con 70/100 Soles) a la empresa **CAMPOS DOMINGUEZ RONALD**; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **CAMPOS DOMINGUEZ RONALD** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. 287

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Publica Regional, Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

